



RR. PP. - 251 / 65

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 5576-39
Contra *Arnelino Ven-*
tué Escartín
R.º n.º 2992

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a *21* de *Abril*
de 1941

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE *Zaragoza*

11
DON RAFAEL GALLO GRANDMONTAGNE. Argentino de Regimiento de Infantería
n.º 2.º Secretario nombrado para los trmites de ejecución
de la sentencia recaída en la causa n.º 5576-39 instruida contra AVELINO
BENTUE ESCARTIN y de cuya causa es Juez, el "special para el
cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar. Oficial de
Infantería DON PEDRO MARIN BLASCO:

CONTINUA: Que a los folios que se indican obran las actuaciones
de las que regularmente se transcriben las cuales dicen así:

Al 63.- SENTENCIA.- En la Plaza de "aragoza a 25 de Junio de mil
novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numer
dos para ver y fallar la causa n.º 5576-39 que por el procedimiento
sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados AVELINO
BENTUE ESCARTIN, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circ
constancias constan en el presente sumario. "ada cuenta de los autos
por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de
la "defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el
acto de la vista, y.- RESULTANDO Probadó y así se declara que el
procesado Avelino Bentue Escartín 31 años, natural y vecino de Cas-
cullano hijo de "ariano y de Francisca, soltero, pastor, de buena
conduca y apolítico una vez iniciado el glorioso Movimiento inter
vino en la requiza de gando llevando un fusil y efectuando este hec
en unión de un capitán y unos milicianos rojos, ingresando mas tarde
el procesado con caracter voluntario en la columna " Roja y Negra"
actuando como miliciano en los frentes de Huesca y Guadalajara, don
de fué hecho prisionero por las fuerzas Nacionales.- El procesado en
los primeros días del glorioso Movimiento, protegió al cura Parroco
al que acompañó por el campo, hasta dejarlo en las proximidades
de la zona nacional.- CONSIDERANDO que el procesado Avelino Bentue
Escartín es responsable en concepto de autor de un delito de auxi
lio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1.º
del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar en la comisión
del hecho punible las circunstancias atenuantes muy calificadas de
falta de peligrosidad y escasa transcendencia del delito y daño.-
VISTOS los artículos 240, 172 y 173 del Código de Justicia Militar
los artículos 33 y 67 del "enal Común, "ey de 9 de Febrero de 1939
y demás de general aplicación.- FALAMOS que debemos condenar y con
denamos al procesado Avelino Bentue Escartín como autor responsable
de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuan
tes muy calificadas de falta de peligrosidad y escasa transcendencia
del delito y daño a la pena de seis meses y un día de prisión menor
con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho
de sufragio durante el tiempo de la condena, siennac de abono el to
tal de la prisión preventiva sufrida por razon de esta causa y
encueno a las responsabilidades de caracter civil se fijara con
arreglo a la ley de 9 de Febrero del 1939.- DITOSI El Consejo, vista
la Orden Circular de la "residencia del Gobierno, de 25 de Enero de
1940, sobre examen de penas, estima no procede proponer a la superior
dad la comutación de la pena impuesta, al procesado, Así por esta
nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ile
gibles. Rubricados.

Al 64.- Obra DECRETO del Il.º Sr. Auditor de Guerra de la quinta
Región Militar de fecha 6 de Julio de 1940, por el cual aprueba la
anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución pertien es
a la misma.

Y para que conste y a efectos de su remisión
Subirna Regional de Responsables
GOBIERNO

5113

14-4-8-11-21

otitar emey la lalgir us no abracano equitater la onalite de in...
de a azogara "N. B. B. por oasiv y nado de...
de un y atherano contonovon lim de...

7 de agosto

REGIO...
[Circular stamp with illegible text]

[Large handwritten signature]

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through or ghosting]